

Ana Cremades y Belén Wert

Principales medidas energéticas contenidas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio

El Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo de 2026 publica el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio ("RDL 7/2026"), que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación y que deberá ser convalidado por el Congreso de los Diputados dentro del plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas que en materia de energía se contienen en el RDL 7/2026.

I. Medidas de protección a los consumidores vulnerables

- Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 de los valores extraordinarios de los descuentos del bono social eléctrico del 42,5% para el consumidor vulnerable y del 57,5% para el consumidor vulnerable severo.
- Incremento de la cuantía de la ayuda mínima por beneficiario del Bono Social Térmico.
- Extensión hasta el 31 de diciembre de 2026 de la garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.

II. Medidas de protección a los consumidores industriales

- Se adoptan medidas de flexibilización temporal de los contratos de suministro de electricidad hasta el 31 de diciembre de 2026, en los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y empresas.
- Se adoptan medidas de flexibilización temporal de los contratos de suministro de gas natural hasta el 31 de diciembre de 2026, para titulares de puntos de suministro de gas acogidos a escalones de peaje de red local RL4 y superiores, así como aquellos que dispongan de plantas satélites unicliente.
- Se reactiva el mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, aplicando desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 una reducción del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.
- Se introduce una asignación extraordinaria de capacidad anual de almacenamiento subterráneo de gas a canon cero durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027, para la capacidad anual contratada que supere el volumen correspondiente a 20 días de consumo o ventas firmes.
- Se introducen medidas relativas a la información sobre los precios de los combustibles en las estaciones de servicio.

III. Permisos de Acceso y Conexión a la red para Demanda

Prestación por reserva de capacidad de acceso para demanda

- » Con efectos desde la entrada en vigor del RDL 7/2026 se impone a los titulares de permisos de acceso y conexión de demanda cuyo punto de conexión sea de tensión igual o superior a 1 kV la obligación de

abonar al gestor de la red de transporte o distribución que corresponda una prestación en concepto de reserva de capacidad de acceso ("**Prestación por Reserva**").

- » La Prestación por Reserva deberá abonarse desde el momento en que se obtengan los permisos de acceso y conexión y hasta que se haya suscrito el contrato de acceso de terceros a la red por quien sea el titular de los permisos de acceso y conexión en cada momento.
- » Su cuantía se vincula (i) a los términos de potencia de los peajes de transporte y distribución de electricidad fijados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("**CNMC**"), correspondientes al segmento tarifario al que pertenezca el consumidor y al periodo horario P1, multiplicados por un factor k que será determinado por resolución de la Secretaría de Estado de Energía ("**SEE**")¹ y (ii) a la capacidad otorgada en el permiso de acceso y conexión.
- » La Prestación por Reserva se abonará mensualmente al gestor de la red y tiene la consideración de pago anticipado de los peajes eléctricos, lo que significa que una vez se inicie la actividad asociada a la instalación de consumo se procederá a la minoración del pago de los peajes correspondientes compensando dicho pago con el importe que se haya anticipado por la Prestación por Reserva. Esta compensación será del 100% por los importes de la Prestación por Reserva abonados durante el primer año y del 80% por los restantes años (es decir, a partir del segundo año hay un porcentaje del 20% de la Prestación por Reserva que no se compensa con los peajes a abonar)².
- » Se exceptúa de la obligación de abonar la Prestación por Reserva a las solicitudes asociadas al desarrollo de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales a una misma infraestructura.
- » Por último, se prevé que durante un plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigor del RDL 7/2026 los titulares de permisos de acceso y conexión de demanda que decidan no asumir el coste asociado a la Prestación por Reserva puedan renunciar a los mismos sin ejecución de las garantías, y se regula el procedimiento para asignar la capacidad de acceso liberada como consecuencia de esta renuncia.
- » En ese mismo periodo de tres (3) meses, se podrá llevar a cabo una única actualización del permiso de acceso y conexión por una reducción de la capacidad superior al 50% de la capacidad de acceso originalmente solicitada y concedida sin que dicha reducción suponga que la instalación deje de ser considerada la misma.

Caducidad de los permisos por incumplimiento de la Prestación por Reserva

- » Se prevé la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión de demanda por incumplimiento del pago de la Prestación por Reserva cuando en un (1) año natural, el impago sea superior al 10% de la cuantía que se debe abonar.
- » Asimismo, se prevé que la caducidad de los permisos de acceso y conexión de demanda, por impago de la Prestación por Reserva o por cualquier otra causa, supondrá la pérdida del derecho a cualquier minoración o devolución de las cantidades abonadas en concepto de Prestación por Reserva.

Derogación del régimen de garantías para los permisos de acceso y conexión de demanda y régimen transitorio para las garantías existentes

- » Como explica la parte expositiva del RDL 7/2026, la introducción de la Prestación por Reserva supone una superación del régimen de garantías inicialmente concebido para los permisos de acceso y conexión de demanda, por lo que se deroga el mismo.
- » En cuanto a los permisos de acceso y conexión de demanda ya otorgados y que cuenten con garantías económicas depositadas a la entrada en vigor del RDL 7/2026, sus titulares podrán solicitar la devolución de las mismas, a partir del momento en que el pago acumulado de la Prestación por

¹ La Disposición transitoria primera del RDL 7/2026 determina los valores correspondientes a la Prestación por Reserva en tanto no se fijen mediante resolución de la SEE.

² Estos porcentajes podrán ser modificados por resolución de la SEE, si bien la modificación a la baja no podrá aplicarse retroactivamente a los permisos de acceso y conexión ya otorgados.

Reserva sea superior a 40 €/kW, con la excepción de las instalaciones de almacenamiento, que podrán solicitar la devolución de las garantías a partir del plazo de dos (2) meses desde la entrada en vigor del RDL 7/2026³.

Introducción de hitos intermedios en el desarrollo de las instalaciones de demanda cuyo incumplimiento determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión⁴

- i) pago del 10% del importe de la posición de la red de transporte en un plazo máximo de doce (12) meses tras la obtención del permiso de acceso y conexión;
- ii) firma del contrato de Encargo de Proyecto en un plazo máximo de tres (3) años tras la obtención del permiso de acceso y conexión;
- iii) firma del contrato técnico de acceso (CTA) en un plazo máximo de cuatro (4) años tras la obtención del permiso de acceso y conexión.

Contenido de los permisos de acceso y conexión de demanda. Obligación de reflejar el código CNAE

- » El RDL 7/2026 introduce (i) la obligación de que en el momento de solicitar los permisos de acceso y conexión de demanda se indique el CNAE de la actividad prevista asociada a la instalación de consumo y (ii) la obligación de que el código CNAE se refleje en el permiso de acceso y conexión que se emita.
- » Una vez emitido el permiso de acceso y conexión, no se admitirán cambios del código CNAE que afecten a la División o Grupo del código CNAE, estando obligado el titular a mantener la misma actividad durante un periodo de tres (3) años, produciéndose la caducidad automática del permiso de acceso y conexión en caso contrario, con la sola excepción de las solicitudes para polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura.
- » Se prevé que los titulares de los permisos de acceso y conexión ya otorgados dispondrán de (i) un plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigor del RDL 7/2026 para actualizar los permisos a los efectos de que en los mismos se refleje el CNAE, suponiendo la no actualización de los permisos la caducidad automática de los mismos; y alternativamente (ii) un plazo de cuatro (4) meses desde la entrada en vigor del RDL 7/2026 para renunciar al permiso de acceso y conexión sin ejecución de las garantías constituidas.
- » Se introduce una capacidad mínima para el otorgamiento de permisos de acceso y conexión de demanda para autoconsumo al amparo del artículo 6.9 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (“**RD 1183/2020**”), que no podrá ser inferior a lo regulado en el apartado 3.3 del “*Procedimiento de Operación 13.1. Criterios de desarrollo de la red de transporte*”⁵.

Acceso flexible para instalaciones de almacenamiento

- » Se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“**Ley del Sector Eléctrico**”) para indicar que los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán permisos de acceso flexibles desde la perspectiva de demanda.
- » A estos efectos, se regula el plazo de adaptación de los permisos de acceso y conexión de demanda de las instalaciones de almacenamiento que será de tres (3) meses desde el momento en que surtan efectos las diferentes modalidades de permisos de acceso flexible de distribución que establezca

3 En consecuencia, las únicas garantías que deben mantener las instalaciones de almacenamiento son las asociadas a los permisos de acceso y conexión para generación.

4 En el caso de permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 7/2026 y que aún no hayan formalizado el contrato de acceso, los plazos de los hitos intermedios se computarán de la siguiente forma (i) el plazo de doce (12) meses para el pago del 10 % del valor de la inversión de las actuaciones de red, desde el 7 de noviembre de 2025 o desde la concesión del permiso de acceso, lo que haya sucedido más tarde; (ii) el plazo de tres (3) años para la firma del contrato de Encargo de Proyecto desde la entrada en vigor del RDL 7/2026; y (iii) el plazo de cuatro (4) años para la firma del contrato técnico de acceso desde la entrada en vigor del RDL 7/2026.

5 Este límite inferior podrá ser menor siempre que sea así establecido en cada caso por resolución del director general de Política Energética y Minas atendiendo a criterios técnicos, económicos o de interés general de los proyectos.

la CNMC. La consecuencia de la falta de adaptación será la imposibilidad de las instalaciones de almacenamiento de acogerse a las exenciones de pago de peajes y cargos previstas en la normativa para este tipo de instalaciones, lo que lleva aparejada la obligación de abonar la Prestación por Reserva.

Instalaciones de Consumo de Alta Prioridad: obtención prioritaria de permisos de acceso y conexión de demanda

- » Se introducen una serie de medidas para priorizar el otorgamiento de capacidad de acceso de demanda en la red de transporte y distribución a determinadas instalaciones de consumo conectadas en una tensión igual o superior a 1 kV que tengan la consideración de alta prioridad (“**Instalaciones de Alta Prioridad**”) por tratarse de:
 - a) solicitudes de acceso y conexión de promociones inmobiliarias para uso residencial o servicios esenciales (hospitales, policía, ejército, instalaciones de tratamiento de aguas, transporte público o su electrificación, alimentación eléctrica a buques en puertos, instalaciones relacionadas con la seguridad nacional);
 - b) solicitudes de acceso y conexión de nuevos consumos industriales declarados como Proyectos Estratégicos de Inversión (concepto introducido por el RDL 7/2026 y al que nos referiremos posteriormente);
 - c) solicitudes de acceso y conexión que supongan una actualización del consumo de instalaciones de demanda que cuenten con un contrato de acceso de terceros a la red vigente y estén haciendo uso efectivo de la red.

Concursos de demanda

- » Se incluyen diversas previsiones que afectan a la tramitación de los concursos de demanda, entre ellas, se especifica que no resultará de aplicación el procedimiento para la activación de concursos de demanda cuando el gestor de la red de transporte reciba una solicitud de acceso y conexión para una Instalación de Alta Prioridad, se clarifica que solo podrán participar en el concurso de demanda las solicitudes recibidas dentro del plazo de un (1) mes de publicidad que no hayan resultado inadmitidas o se haya desistido de las mismas. Asimismo, se indican las capacidades que se deben reservar para los concursos de demanda, qué agentes pueden participar en dichos procedimientos, y también se aclaran algunos aspectos relacionados con la reserva de capacidades de demanda y generación de almacenamiento cuando el nudo se encuentra reservado para concurso.

Permisos de acceso y conexión para actuaciones de desarrollo de planes urbanísticos o polígonos industriales

- » Se regulan diversas particularidades para este tipo de permisos, entre otras, la exención de la obligación de abonar la Prestación por Reserva, la posibilidad de que por real decreto se regulen las particularidades del procedimiento de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a dichos proyectos, así como el posible establecimiento de hitos de caducidad de los permisos de acceso y conexión y un régimen especial de caducidad con posibilidad de solicitar extensión del plazo de caducidad a la CNMC cuando concurren circunstancias que no sean directa ni indirectamente imputables al interesado que así lo justifiquen.

Otras disposiciones

- » Se introduce la **reserva de capacidad de almacenamiento en nudos reservados para concurso de generación o demanda**, para poder otorgar de forma simultánea la capacidad de acceso de generación y demanda que precisa una instalación de almacenamiento.
- » Se precisa que, a los efectos de la consideración como instalación de distribución de aquellas instalaciones destinadas a más de un consumidor, no tendrán consideración de consumidor las instalaciones de producción de energía eléctrica híbridadas con instalaciones de almacenamiento

que puedan consumir energía eléctrica de la red ni las instalaciones de almacenamiento aisladas que consuman e inyecten energía eléctrica de la red.

IV. Medidas relativas al desarrollo de instalaciones de generación renovable y almacenamiento eléctrico

Designación de “zonas de aceleración renovable” (“ZAR”).

- » Las ZAR se configuran como zonas preferentes para el despliegue de energías renovables y de almacenamiento hibridado con estas por tratarse de áreas con menor sensibilidad medioambiental.
- » La declaración de ZAR conllevará la aplicación de procedimientos de tramitación específicos y simplificados, entre ellos, (i) los proyectos que se ubiquen en una ZAR no se someterán a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario ni simplificado, previa adopción de las medidas preventivas y mitigadoras que se establezcan; (ii) los órganos competentes autonómicos y la Administración General del Estado (“AGE”) podrán establecer reglamentariamente procedimientos simplificados para la emisión de autorizaciones administrativas de los proyectos ubicados en una ZAR.
- » La designación de ZAR la realizarán las autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (“MITECO”)⁶; no obstante, el RDL 7/2026 articula un régimen básico estatal con criterios y requisitos mínimos que deberán considerarse en la definición de las ZAR.

Otras medidas aplicables a instalaciones de generación renovable y de almacenamiento eléctrico

- » Se **refuerza la participación pública** en los procedimientos de autorización administrativa previa (“AAP”) de grandes instalaciones de generación eléctrica y de almacenamiento competencia de la AGE que requieran de declaración de impacto ambiental (“DIA”) ordinaria, previendo la realización de un único trámite de información pública de carácter sustantivo y ambiental que tendrá un plazo de 45 días. En esta clase de proyectos, la solicitud de AAP deberá acompañarse de una declaración responsable del promotor que acredite que ha informado sobre el proyecto a los propietarios de los terrenos afectados, así como a las entidades locales correspondientes.
- » Se prevé que el MITECO regule un **estándar –voluntario– de excelencia social y territorial** para proyectos de generación renovable, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica que acrediten un elevado nivel de implicación social, impacto socioeconómico positivo y excelencia ambiental en su diseño. El reconocimiento de este estándar podrá constituir mérito acreditable en los procedimientos de concesión de acceso y conexión a la red, en los concursos de asignación de régimen económico regulado y para ser declarados como proyectos energéticos preferentes.
- » Se introduce una obligación para los titulares de instalaciones de generación conectadas a una tensión igual o superior a 132 kV de **trasladar una parte de los beneficios de los proyectos a los ciudadanos y comunidades locales** próximos a los mismos.
- » Se declaran de **utilidad pública las instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo**.
- » Se impone a los promotores de instalaciones de producción de energía eléctrica y de instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo la obligación de negociar con los particulares afectados por el proyecto para poder solicitar la declaración de utilidad pública (“DUP”), que se materializa en la presentación de una **declaración responsable en la que se certifique haber alcanzado acuerdos de adquisición de bienes y derechos con los propietarios** por al menos el 50% de la superficie afectada por el proyecto en el caso de producción y del 25% en el caso de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo.

⁶ Para las ZAR ubicadas en más de una comunidad autónoma, corresponderá a la Conferencia Sectorial de Energía.

- » Se habilita al Consejo de Ministros a declarar nudos de transición justa a aquellos que estén dentro de un radio de 50 km de los nudos de transición justa ya incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (“**RDL 23/2020**”).
- » Se introducen diversas medidas destinadas a facilitar el desarrollo de proyectos renovables sin reducir los estándares aplicables:
 - a) Se reconoce la tramitación administrativa preferente de determinados proyectos prioritarios o de excelencia social y territorial, mediante la declaración de urgencia por razones de interés público.
 - b) En supuestos de **repotenciación de instalaciones de producción y de almacenamiento** por una cuantía no superior al 25% de la potencia instalada originalmente, (i) la evaluación de impacto ambiental de la repotenciación se limitará al impacto incremental (de la parte modificada o ampliada) con respecto al proyecto original; y (ii) se prevé una reducción a la mitad de los plazos de la normativa ambiental y la sustantiva de autorizaciones administrativas, salvo los plazos de información pública.
 - c) Se introducen **particularidades en la legislación de evaluación ambiental con el objetivo de mejorar la seguridad jurídica y agilizar los procedimientos**, como la previsión de un trámite de audiencia al promotor previo a la formulación de la DIA, el establecimiento de mecanismos para dar continuidad a los expedientes por ausencia de informes de Administraciones consultadas y la clarificación del tratamiento de determinadas modificaciones menores en proyectos ya evaluados.
- » Se prevé que el régimen previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas para la colaboración entre Administraciones y la construcción de obras públicas de interés general también resultará aplicable a la red básica de transporte de hidrógeno, a las instalaciones de transporte secundario de energía eléctrica y a las instalaciones de producción y almacenamiento de tecnología hidráulica que sean declaradas instalaciones energéticas estratégicas.
- » Se precisa que las infraestructuras de evacuación forman parte integrante de las instalaciones de almacenamiento, de modo que toda la instalación queda sujeta al mismo régimen regulatorio.
- » En relación con las infraestructuras de evacuación compartidas, se determina que los titulares de las instalaciones de producción serán responsables mancomunados ante cualquier suceso, acto u omisión de sus deberes que se produzca o esté motivado en las infraestructuras comunes de evacuación utilizadas para verter en una misma posición de una subestación y, a tal fin, antes de obtener la AAP, los sujetos que evacúen utilizando tales infraestructuras han de presentar un acuerdo firmado por todos los titulares que debe recoger el reparto de responsabilidades.
- » Se regula expresamente la **suspensión del cómputo del plazo de los hitos administrativos del RDL 23/2020 cuando se acredite por el promotor la adopción de una medida cautelar judicial o suspensión en vía administrativa** (incluida la suspensión adoptada por silencio administrativo positivo) que suponga la suspensión de la eficacia de las autorizaciones administrativas de un proyecto.
- » Se incluye la posibilidad de solicitar una nueva extensión del plazo para obtener la autorización administrativa de explotación definitiva (“**AAED**”), por semestres del año natural, hasta la fecha límite del 31 de diciembre de 2030 para aquellas instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión entre el 28 de diciembre de 2013 y el 21 de marzo de 2026 y que dispongan de autorización administrativa de construcción (“**AAC**”).

V. Medidas relativas a la Planificación Eléctrica de la Red de Transporte

- Se establece la obligación de iniciar un nuevo plan de desarrollo de la red de transporte, en el plazo máximo de tres (3) años desde la aprobación de la última Planificación de la Red de Transporte, considerando el contenido del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

- Se introduce la obligación de realizar modificaciones de aspectos puntuales de la Planificación de la Red de Transporte en vigor, cada dos (2) años, y se añaden nuevos supuestos para ser incorporados mediante dichas modificaciones.
- Asimismo, se establece que el Gobierno podrá regular, mediante real decreto, los criterios para establecer los usos a que estarán destinadas las posiciones de las subestaciones de transporte. Este real decreto podrá determinar que sólo puedan emplearse temporalmente para la conexión de determinada demanda que se considere prioritaria.
- En relación con el mecanismo de planificación de posiciones para alimentación de demanda, se añade como circunstancia que debe concurrir en el nudo para incorporar nuevas posiciones que las solicitudes atiendan a consumos industriales, residenciales o hayan sido declarados como estratégicos.

Asimismo, se incluye la obligación de aportar junto a las solicitudes al operador del sistema, un escrito validado por el titular de la red de transporte de haber realizado un pago de un 75 por ciento del valor de la inversión de la posición solicitada. Este pago será tenido en cuenta en los restantes pagos que resultasen necesarios en caso de que se ejecute la posición para el fin solicitado. La cuantía anterior será devuelta al consumidor o distribuidor que realizó el pago si no resulta introducida la posición solicitada, modificado el uso para el fin solicitado o si finalmente no resultase asignada la posición a dicho solicitante en un procedimiento de acceso.

VI. Derechos de los Consumidores

- Se modifica la Ley del Sector Eléctrico para reforzar **los derechos de información de los consumidores en relación con la modificación de condiciones contractuales y la revisión de precios**. En concreto, se establece un plazo mínimo de preaviso de un mes para comunicar cualquier intención de modificar las condiciones del contrato⁷ —equiparándolo al ya existente para la revisión de precios—, se impone que tanto dicho aviso como las notificaciones de revisión de precios se realicen por escrito y de forma separada a la factura, y se exige que el contenido de estas cláusulas recoja los parámetros y fórmulas concretos que determinen cuándo pueden revisarse las condiciones pactadas. Asimismo, se excluyen expresamente de estas obligaciones los contratos a precio fijo.
- En términos similares, se modifica la Ley 24/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (“**Ley del Sector de Hidrocarburos**”) reforzando los derechos de información de los consumidores, fijando igualmente un plazo mínimo de preaviso de un mes por escrito y de forma separada a la factura, y exigiendo que los contratos a precio variable especifiquen los parámetros y fórmulas conforme a los cuales podrán revisarse los precios hasta el término del contrato.

VII. Medidas para el impulso al Autoconsumo y Comunidades Energéticas

- Se **amplía la distancia máxima permitida** entre ‘la instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas para el autoconsumo’ y la instalación de consumo, hasta 5 kilómetros, cuando la instalación de generación emplee tecnología fotovoltaica o eólica con una potencia de hasta 5 MW.
- Se introduce la figura del **gestor de autoconsumo** como aquellos que representan los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo y realizan a su nombre las gestiones necesarias para su buen funcionamiento.
- Se **libera un 10% de la capacidad en los nudos reservados para concurso**, que podrá ser otorgada a instalaciones de generación renovables que: (i) estén asociadas a una modalidad de autoconsumo y siempre que (ii) el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5 para autoconsumo.
- Por otra parte, se establece la obligación de que, en el plazo de tres (3) meses, el Gobierno adopte un real decreto que desarrolle las Comunidades Energéticas, el cual permitirá reservar un cupo de la potencia instalada en subastas de energías renovables para proyectos con participación ciudadana o impulsados por entidades locales.

⁷ Una vez transcurrido el plazo de vencimiento o sus prórrogas.

VIII. Gases Renovables

- Se atribuye temporalmente a la CNMC el ejercicio de las funciones de supervisión previstas para la autoridad reguladora nacional en el artículo 16 del Reglamento TEN-E⁸ con respecto a los proyectos de interés común europeo de infraestructuras de hidrógeno, en tanto no se asignen dichas competencias a una autoridad reguladora nacional de forma definitiva.
- Se establece **un mandato al Gobierno para fijar objetivos anuales de penetración de biometano** para fines distintos al transporte, definiendo los sujetos obligados, la metodología de cálculo y los mecanismos de acreditación para garantizar su cumplimiento.
- Asimismo, se encomienda al MITECO en colaboración con otras asociaciones, organizaciones no gubernamentales y organismos públicos, la implementación de un **sello de excelencia social, territorial y ambiental que podrá ser exigible a las plantas de producción de biometano** que entren en operación una vez iniciada la aplicación de los objetivos, atendiendo a criterios como la economía circular, la participación territorial, la creación de empleo local y la contribución a la descarbonización. Esta medida resultará aplicable tanto al biometano producido en territorio nacional como al importado.
- Adicionalmente, se modifica la Ley del Sector de Hidrocarburos para dar cabida a las nuevas obligaciones de biometano e incorporar un tipo infractor que incentive su adecuado cumplimiento.

IX. Previsiones específicas para Centros de Procesamiento de Datos

- El RDL 7/2026 incluye un mandato al Consejo de Ministros para regular por medio de real decreto los **requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental, de resiliencia y soberanía digital** que resultarán de aplicación a los centros de procesamiento de datos que se conecten a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Se indica expresamente que estos requisitos podrán incluir, entre otros, criterios de adicionalidad y correlación horaria en relación con el consumo de energía eléctrica procedente de fuentes de energía renovables, de eficiencia energética, sostenibilidad en el uso del agua, beneficios económicos y sociales, así como aquellas que permitan demostrar su contribución a la resiliencia y soberanía digital de la economía española o europea.
- Se incluye expresamente que **el incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la pérdida de los permisos de acceso y conexión** y/o a las penalizaciones, en los términos que reglamentariamente se determinen. Los requisitos resultarán de aplicación a todos los centros de procesamiento de datos que se conecten con posterioridad a la entrada en vigor del real decreto referido.

X. Proyectos Estratégicos de Inversión

- Se crea la figura de los Proyectos Estratégicos de Inversión (“PEI”), que se identifican en la parte expositiva del RDL 7/2026 como proyectos de alto consumo energético, tales como centros de procesamiento de datos o proyectos de hidrógeno renovables y que se definen en el articulado de la norma como iniciativas de naturaleza empresarial o de colaboración público-privada de proyectos de inversión o reinversión en España para la mejora de las capacidades tecnológicas, científicas o productivas y en las que concurren razones de interés público, social y/o económico para el conjunto del país.
- La declaración previa de PEI se lleva a cabo por el Comité de Inversiones Estratégicas, órgano colegiado interministerial que se crea por el RDL 7/2026 y la declaración definitiva se realiza por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- La declaración de PEI puede llevar aparejados diversos efectos previstos en el RDL 7/2026, entre ellos:

⁸ Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013.

- i) Medidas orientadas al impulso de la facilitación del acceso y la conexión del proyecto a las infraestructuras eléctricas, hidráulica, de transporte terrestre o de otro tipo que resulten necesarias para su puesta en marcha y ejecución.
- ii) En relación con el acceso a la red, los PEI podrán tener **preferencia en el acceso y conexión como demanda a la red eléctrica**, en caso de que exista competencia con otros consumos, pudiendo establecerse para estos proyectos una reserva temporal de capacidad de acceso en uno o varios nudos de la red que los gestores de la red de transporte y/o distribución afectados deberán garantizar durante el plazo que se determine.
- iii) Cuando el PEI lleve vinculado un proyecto de generación y/o almacenamiento eléctrico del que dependa su viabilidad, dicho proyecto de generación y/o almacenamiento podrá tener **preferencia en el otorgamiento de la capacidad de acceso y conexión para generación**, en el caso de que la misma esté reservada para su otorgamiento mediante concurso de acceso a la red.

XI. Contratos por diferencias de carbono

- El RDL 7/2026 introduce los contratos por diferencias de carbono para facilitar que las empresas industriales inviertan en tecnologías con menor dependencia de combustibles fósiles y, en consecuencia, con menores emisiones de CO₂, aunque presenten costes superiores.
- Para articular este instrumento se modifica el Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas FCPJ (FERGEI) -centrado en la cobertura de riesgos asociados a la contratación de energía- que pasa a denominarse Fondo para el Impulso de la Descarbonización Industrial, F.C.P.J., ampliando su ámbito de actuación mediante la formalización de contratos por diferencia de carbono.
- En cuanto a su funcionamiento, la Administración garantiza durante un periodo determinado un precio de referencia del carbono que permite que la inversión en tecnologías bajas en emisiones sea viable. Si el precio real del carbono en el mercado es inferior a ese nivel, el contrato cubre la diferencia. De este modo, se incentivan las inversiones para la descarbonización mediante la garantía por parte del Estado de un precio estable a largo plazo de los derechos de emisión de dióxido de carbono.

XII. Instalaciones con Régimen Retributivo

- **Se adaptan los parámetros retributivos que afectan a los sistemas eléctricos no peninsulares para el periodo regulatorio 2026-2031.** A este respecto: (i) se actualiza el valor de la tasa de retribución financiera para la actividad de producción de electricidad en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional, fijándose en el 6,58%; (ii) se prevé el análisis por parte de la CNMC de los sobrecostes de generación y de las condiciones y precios de suministro eléctrico periódicamente y, en todo caso, en cada semiperiodo regulatorio; y (iii) se prevé que, excepcionalmente, los saldos positivos que existan y que sean correspondientes a los extra costes de la producción de energía eléctrica de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2017, 2018 y 2020 se transfieran al sistema de liquidación correspondiente al ejercicio 2026.
- Por otra parte, se establece que la CNMC, como organismo encargado de las liquidaciones, lleve a cabo la liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la reducción de la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Dicha adaptación se producirá en la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes.

XIII. Modificaciones del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (“SNOEE”)

- Se introducen nuevos sujetos obligados (que asumirán dicha obligación en función del origen que tengan sus consumos/ventas): (i) consumidores directos de mercado de electricidad y gas; (ii) empresas que

desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos o de gases licuados del petróleo (“GLP”) y (iii) consumidores de productos petrolíferos o de GLP.

- Se modifica la metodología de cálculo, de modo que la obligación anual de ahorro energético se calcule estableciendo una tasa de ahorro de energía final para el año «n», idéntica para todos los sujetos obligados, y que estos deberán aplicar a sus datos reales de ventas o consumos de energía final en dicho ejercicio para así contribuir al SNOEE conforme a su actividad efectiva⁹.
- Se modifica el régimen sancionador para hacer depender la gravedad de la infracción de la cantidad dejada de ingresar en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética por parte de los sujetos obligados.
- Se procede a la modificación del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, previéndose el desarrollo, implantación y gestión de una plataforma electrónica del sistema de Certificados de Ahorro Energético (“CAEs”).
- Se prevé un plan de impulso de la bomba de calor mediante CAEs, para lo cual el Gobierno aprobará coeficientes de corrección que tendrán una duración determinada que facilite una activación urgente de las medidas de sustitución de calderas de combustión por bombas de calor de accionamiento eléctrico. Estos coeficientes serán incrementados en actuaciones en hogares vulnerables.

⁹ Las modificaciones introducidas serán de aplicación para la determinación de las obligaciones de ahorro energético de los ejercicios anuales que se inicien a partir del 1 de enero de 2027. Para las obligaciones de ahorro energético del ejercicio 2026, resultará aplicable la normativa vigente previa al RDL 7/2026.

Contactos



Ana Cremades

Socia de Energía

acremades@perezllorca.com

T.+34 91 423 66 52



Belén Wert

Socia de Energía

bwert@perezllorca.com

T.+34 91 423 70 20

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Medellín
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 25 de marzo de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

